

SESION COMITE EJECUTIVO N° 22 (N° 2.390)

12 de Diciembre de 1973.

Asisten:

Sr. Carlos Vío, Vicepresidente
Coronel Carlos Molina, Gerente General
Sr. Fernando Coloma, Fiscal
Sr. Eugenio Mandiola, Gerente Secretario General
Sr. Rafael Riesco, Gerente Crédito Interno
Sra. M. Elena Ovalle, Subgerente Estudios
Sr. Milán Capkovic, Subgerente Personal
Sr. Alfredo Guzmán, Ayudante Gerente General
Sr. Roberto Guerrero, Ayudante Presidente
Sr. Pedro Buvinic, Ayudante Vicepresidente
Sr. Erick Heinsohn, Prosecretario
Sra. M. Cecilia Martínez; versión taquigráfica

PRESTAMOS A MEDIANO PLAZO, ART. 83 N° 4 DE LA LEY GENERAL DE BANCOS. -

Derogación Acuerdo 1.807.-

La Sra. M. Elena Ovalle, Subgerente de Estudios, informa que se propone la derogación del Acuerdo 1.807 sobre préstamos a mediano plazo. Esta materia fue estudiada con el Depto. de Crédito Interno y se trata de una modificación completa con respecto a la política monetaria que irá vinculada con una reforma de encaje, en que el único control va a ser la tasa marginal de encaje. Todos los créditos de este tipo que existen - alrededor de 25 - se derogarán, para tener bien claro cómo el Banco va a ejercer el control. Solamente quedarán 4 tipos de créditos: para el sector agrícola, el crédito agrícola integral del Banco del Estado, para pequeños industriales y el de fomento a las exportaciones.

Por otra parte, los sistemas de crédito que se pretenden derogar no han estado operando o han tenido muchas dificultades para hacerlo, por lo que han perdido su eficacia como instrumento de política económica.

En mérito de los antecedentes expuestos, el Comité Ejecutivo resuelve derogar el Acuerdo N° 1.807 del 25 de Noviembre de 1960, relativo a "Préstamos a Mediano Plazo, Artículo 83, N° 4 de la Ley General de Bancos".



2.-

FINANCIAMIENTO BANCARIO PARA LA PRODUCCION DE VIVIENDAS INDUSTRIALIZADAS -
FINANCIAMIENTO BANCARIO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS ECONOMICAS.- De-
rogación Acuerdos 2.297 y 2.314.-

La Sra. Ovalle indica que estos créditos eran sumamente engorrosos y no se justifica su existencia ya que el financiamiento para la producción de viviendas se está haciendo a través de la Caja Central de Ahorros y Préstamos y del Ministerio de la Vivienda.

El Comité Ejecutivo acuerda derogar los Acuerdos N°s. 2.297 del 20 de Enero de 1971 relativo a "Préstamos para la construcción de viviendas industrializadas" y 2.314 del 28 de Junio de 1973 relacionado con "Préstamos para la construcción de viviendas económicas".

PRESTAMOS DE FOMENTO AGRICOLA.- Derogación art. 199 Ley 13.305 y poste-
riores modificaciones.-

La Sra. M. Elena Ovalle explica que hay una imperiosa necesidad de uniformar las distintas modalidades de créditos agrícolas actualmente vigentes.

Dentro de este esquema, los préstamos de fomento agrícola no cumplen con los requisitos mínimos necesarios para poder llegar a ser un instrumento de crédito eficiente, tanto para los usuarios, como para el cumplimiento de los objetivos que se persiguen a través de la política monetaria y crediticia.

El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile acuerda recomendar a la H. Junta de Gobierno la derogación del Artículo 199 de la Ley N° 13.305 y sus posteriores modificaciones.



.../

3.-

CREDITO PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES Y CENTRALES DE COMPRA MENORES.-

Se da a conocer el proyecto de acuerdo relativo a este crédito.

El señor Vicepresidente hace ver la conveniencia de que en las distintas provincias del país se den a conocer este tipo de créditos.

El Comité Ejecutivo adopta el siguiente Acuerdo:

- 1.- Establécese un sistema denominado "Crédito para Pequeños Productores y Centrales de Compra Menores" destinado a atender necesidades financieras derivadas de la operación corriente de pequeños productores y centrales de compra que agrupen a comerciantes minoristas para la adquisición en común de mercaderías de su tráfico.

Podrá también solicitarse crédito, conforme a estas normas para la adquisición de implementos y herramientas de trabajo y educación dentro de los límites que se establezcan.

En la atención de estos créditos se dará preferencia a agrupaciones de pequeños productores y comerciantes minoristas.
- 2.- Será requisito previo indispensable para otorgar estos créditos un certificado otorgado por el Servicio de Cooperación Técnica. Este organismo emitirá el certificado de acuerdo a un informe que deberá incluir una estimación del capital, producción, ventas, monto del préstamo y su utilización específica, así como una apreciación de la forma en que el crédito mejorará la operación y los ingresos de las empresas y personas favorecidas.
- 3.- No se podrá optar a dos préstamos simultáneos de acuerdo a las normas establecidas en el presente Acuerdo. Antes de otorgar el certificado, el organismo técnico correspondiente verificará que el beneficiario no esté haciendo uso de ningún otro crédito concedido a través del sistema de Crédito para Pequeños Productores y Centrales de Compra Menores.
- 4.- Los solicitantes de estos créditos se comprometerán a tener al día los

impuestos y los sueldos, salarios, imposiciones y otros beneficios a que tengan derecho sus empleados, obreros o asociados cuando ellos participen en la empresa.

5.- El monto máximo de estos créditos no podrá exceder el 75% del patrimonio industrial del solicitante y se otorgarán a aquellas personas o empresas cuyo patrimonio industrial no exceda a los 100 sueldos vitales anuales escala A del Departamento de Santiago.

6.- Para la fijación de los plazos se tendrá en consideración el ciclo de producción, la capacidad financiera del deudor y la recomendación del organismo técnico anteriormente señalado.

Los préstamos para la compra de materia prima y préstamos para la compra de productos elaborados en el caso de centrales de compra, serán otorgados a un plazo máximo de un año con abonos trimestrales iguales. Los destinados a la adquisición de herramientas e implementos de trabajo y educación serán pagados con abonos trimestrales de un 10% del valor del préstamo como mínimo.

7.- La Superintendencia de Bancos supervigilará el cumplimiento de estas normas e impartirá las instrucciones necesarias para la operación del sistema. El beneficiario del crédito deberá proporcionar a este organismo todos los antecedentes que se le soliciten.

8.- El Banco Central refinanciará sólo los préstamos que cumplan con todas las exigencias establecidas en el presente Acuerdo.

9.- Facúltase al Comité Ejecutivo, quién podrá delegar en el Gerente General del Banco Central o en los funcionarios que éste autorice, para otorgar los refinanciamientos señalados en el N° 8, de conformidad con las normas establecidas en el presente Acuerdo.

Artículos Transitorios.

1.- Los préstamos otorgados en virtud de los Acuerdos N° s. 2.298 y N° 2.353

5.-

hasta la fecha en que la Superintendencia dé a conocer a las empresas bancarias el presente Acuerdo, continuará vigentes hasta su extinción, no pudiendo prorrogarse más allá del plazo original.

2.- El presente Acuerdo anula los Acuerdos N°s. 2.298 y 2.353.

REGULACION CUALITATIVA DEL CREDITO.- Modificación Acuerdo 2.353.-

El Gerente Secretario expresa que se propone suprimir la vigencia del Acuerdo 2.353 sobre regulación cualitativa del crédito debido a que sus normas son contradictorias con las actuales condiciones de funcionamiento de la economía así como con las modificaciones que se pretende introducir.

El control cualitativo del crédito, su centralización en el otorgamiento para el usuario en una sola entidad bancaria, aumentan los controles directos y administrativos sobre las unidades económicas impidiendo con ello que éstas logren y persigan la eficiencia en la utilización de los recursos productivos y financieros.

Además la regulación cualitativa del crédito, bajo las actuales circunstancias, impediría el funcionamiento competitivo de las unidades económicas.

Por éstas razones, el Comité Ejecutivo acuerda:

- A.- Las empresas del Area Propiedad Social o asimiladas a ésta; las empresas que operan en línea de crédito según presupuesto de caja; y las empresas extranjeras que soliciten créditos con arreglo al Acuerdo N°2.304 del Banco Central de Chile, deberán limitarse a obtener crédito bancario con el menor número de entidades bancarias compatible con el normal desenvolvimiento de sus funciones.
- B.- Las empresas bancarias deberán centralizar en su casa matriz los registros de deudores que actualmente se operen en forma descentralizada, con el objeto de proporcionar la información necesaria a las autoridades crediticias.



6.-

Además los usuarios del crédito deberán llevar un registro en el cual aparezcan los montos por él adeudados en las distintas entidades bancarias con las cuales opere. Dicho registro deberá llevarse por el deudor y el banco principal. Esta información deberá ser remitida semanalmente por el Banco Principal a la Superintendencia de Bancos.

Se entenderá por banco principal para los efectos del cumplimiento de esta norma a aquella entidad bancaria que el usuario designe como coordinador.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de seguir imperantes las demás normas que, de presente o futuro, establezcan acuerdos del Banco Central de Chile.

C.- Se anula el Acuerdo de Directorio N° 2.353 de fecha 4 de Abril de 1973.

CREDITO PARA EXPORTACIONES.- Modificación Acuerdo 2.336 del 9.8.72.-

La Sra. Ovalle manifiesta que este crédito ha estado vigente desde hace mucho tiempo y tiene como fin otorgar a los exportadores créditos en moneda nacional.

El proyecto que se propone en esta oportunidad tiende a favorecer el fomento de las exportaciones, una de las políticas importantes que se impulsará el próximo año.

La modificación consiste en que antes este crédito quedaba fuera de las colocaciones ordinarias y ahora queda dentro del total, pero se dará un financiamiento en el Banco Central para otorgar un incentivo a los bancos que lo otorgan.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 7 del 24 de Septiembre de 1973 y en el artículo 16 de la Ley N° 16.528 de 1966, de "Fomento a las Exportaciones", el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile resuelve dar su aprobación a las siguientes normas para el financiamiento de las exportaciones:



.../

- 1.- Otorgar a los exportadores nacionales, a través del sistema bancario, créditos en moneda nacional destinados a financiar la preparación de los embarques de mercancías de exportación.

El financiamiento de las exportaciones pactadas al contado, comprenderá desde la fecha de otorgamiento del crédito, hasta el momento en que el sistema bancario reciba el reembolso del valor de la exportación, con cuyo equivalente deberá cancelarse de inmediato el crédito otorgado. Además el exportador que cuente con la documentación necesaria y realice ventas a futuro, deberá aplicar el producto de ellas a la amortización del crédito concedido de acuerdo a estas disposiciones. Por lo tanto, el crédito para exportaciones podrá cancelarse aplicando los retornos o bien el producto de las ventas a futuro de la exportación financiada.

Se podrá incluir además en el financiamiento, los servicios inherentes a los bienes exportados.

- 2.- Estos créditos los otorgarán directamente las empresas bancarias y se perfeccionarán mediante letras en moneda nacional, aceptadas por el exportador, giradas por el banco interviniente a su orden.

Para otorgar este financiamiento las empresas bancarias deberán exigir el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Exportadores habituales, declaración jurada que indique estar al día en los retornos y liquidación de divisas por exportaciones efectuadas y que no ha solicitado este tipo de financiamiento a otra entidad bancaria para la exportación proyectada.
- b) Exportadores no habituales o que se inicien en la actividad, deberán contar con un Registro de Exportación cursado por el Banco Central. Cuando corresponda financiar productos sujetos a contingentes, deberán exigirse una declaración del Banco Central que indique que el exportador contará con el cupo o cuota que desee exportar.



- 3.- El monto que podrán alcanzar estos créditos no excederá del 80% del valor de la exportación prevista, sirviendo de base para determinar el precio máximo, el vigente para el producto en el mercado nacional, o el precio internacional cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- 4.- El financiamiento de estas operaciones estará afecto al interés máximo convencional.

Los intereses deberán ser cobrados por mensualidades vencidas.

- 5.- Los plazos máximos a que se podrán cursar estas operaciones, serán los establecidos en la lista de productos anexa que para estos efectos fija el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile. En todo caso, el embarque deberá efectuarse dentro del plazo inicial en que fue pactado el crédito.

Se podrá aprobar, en casos especiales, créditos de exportaciones a productos que no estén incluidos en la lista.

- 6.- Las empresas bancarias estarán facultadas para ampliar hasta por 20 días el plazo de validez del crédito para el solo efecto del cobro de los retornos correspondientes.
- 7.- Los exportadores estarán obligados a efectuar las amortizaciones respectivas aplicando de inmediato al crédito concedido de acuerdo a estas disposiciones, aún cuando el plazo del financiamiento no se hubiere cumplido, el producido de los retornos, anticipos o ventas a futuro que realice.
- 8.- Cuando la exportación financiada mediante este sistema no se lleve a efecto, o cuando el monto del crédito sea superior al resultante de aplicar el porcentaje de financiamiento autorizado sobre el valor real de la exportación - valorado a precio de mercado interno - el exportador no podrá optar a nuevos créditos de financiamiento de exportaciones y se le hará efectivo de inmediato el total de la deuda.



9.-

Sólo en casos calificados y de fuerza mayor, el Departamento de Crédito Interno del Banco Central podrá suprimir esta sanción.

- 9.- Estos créditos podrán acogerse a las normas generales sobre refinanciamiento establecidas en los Acuerdos pertinentes.
- 10.- Mensualmente, los bancos comerciales deberán enviar el detalle de las operaciones cursadas a la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile.
- 11.- La Superintendencia de Bancos supervigilará el cumplimiento de estas disposiciones por parte del sistema bancario.

Disposición transitoria.-

- 1.- Los préstamos cursados hasta la fecha en que entre en vigencia el presente Acuerdo, en virtud de las normas aprobadas por el Directorio del Banco en Sesión N° 2.336 del 9 de Agosto de 1972 sobre Crédito para Exportaciones y sus modificaciones posteriores, continuarán rigiéndose por ellas hasta su extinción, sin posibilidades de prórroga sobre los plazos originales.

Exportaciones al contado - 90 días

PRODUCTOS

Aceitunas en salmuera (210 días para las provenientes Arica)
Agar-Agar
Ají colorado entero y ají pimentón molido
Algas
Almendras con y sin cáscara
Bujes y descansos de bronce
Cables de acero y eslingas
Calzado
Cebada malteada
Centrales telefónicas automáticas
Cerraduras y candados
Cerezas frescas
Ciruelas frescas
Conservas de legumbres y hortalizas
(Formación de stock y apertura de nuevos mercados)
Conservas de mariscos
Conservas de pescado
Crustáceos, moluscos y otros mariscos, excepto langostas, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, desecados.
Curtientes sintéticos a base de sales de cromo o sulfato de cromo



Champaña y sidra embotellada
Chapas de madera
Chuño de papas
Damascos secos
Descarozados
Duraznos frescos
Equipo y material ferroviario
Explosivos industriales
Ferromanganeso
Fittings para tuberías de aleaciones de cobre
Formiato de sodio
Frutas confitadas
Fungicidas a base de oxicloruro de cobre
Limonas
Libros y revistas
Maderas en general simplemente aserradas
Manzanas
Melones
Mermeladas de frutas
Monedas acuñadas y sin acuñar
Motores eléctricos
Nectarines frescos
Orégano
Oxicloruro de cobre
Pasas
Pentaeritritol
Peras frescas
Pisco
Pulpas de damascos, duraznos, peras y manzanas
Purés y pastas de frutas
Sal común
Semillas, excepto las oleaginosas
Sulfato de cobre
Transformadores de distribución
Urea formoldehído, polvos de moldeo
Uvas
Vajilla y artículos de uso doméstico o de tocador, de porcelana y de otras materias cerámicas
Vinos

TITULOS A CARGO BANCO CENTRAL DE CHILE, ART. 39 letra j) LEY ORGANICA.-

Emisión.-

El Gerente Secretario informa que la Caja Central de Ahorros y Préstamos ha solicitado al Banco que se le extiendan pagarés supeditados a que cuando complete los E° 12 mil millones, sólo podrán ser rescatados por el Banco Central después de los 6 meses de emitidos.

La proposición del Departamento de Estudios es que se le apruebe la compra de pagarés hasta por un monto máximo de E° 16 mil millones.

El Gerente General manifiesta que después de gran cantidad de

reuniones con la Caja Central, Ministerio Vivienda, Ministerio de Hacienda, Dirección de Presupuesto, se llegó a concluir de que realmente no podía suspendersele - tal como se había acordado en una sesión anterior - la adquisición de pagarés porque el sistema de ahorro no podía agilizarse en un plazo tan corto, ya que está sometido a la forma como las empresas constructoras van a lograr un mayor porcentaje de construcción y era totalmente imposible que pudieran invertir en tan breve plazo y sin una planificación adecuada todos los fondos que tenían acumulados en el Banco Central (22 mil millones de escudos).

Se llegó con ellos a la conclusión que se les ampliará hasta un monto total de E° 16 mil millones, lo que representa un aumento de E° 4 mil millones, que no podrían recuperar en un plazo de 6 meses.

Esto les permite agilizar su sistema y empezar a efectuar el retiro de estos fondos desde marzo o abril, y a partir de esa fecha no colocarían más.

Se espera que con este acuerdo que se está adoptando la Caja tomará todas las medidas con el objeto de no volver a solicitar un aumento, lo que se les hizo presente.

Al respecto, el Comité Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 letra j) del DFL 247, de 1960 y del DFL 7 del 24 de Septiembre de 1973, adopta el siguiente acuerdo:

- 1.- Emitir y colocar en el mercado títulos a su propio cargo, expresados en moneda nacional, hasta por la suma de E° 16.000.000.000.-
- 2.- Estos títulos o pagarés serán reajustables y no estarán sujetos a plazo. Devengarán un interés del 7% anual, que se calculará sobre el capital nominal, sin reajuste. Las emisiones y rescate se efectuarán conforme a las necesidades de regulación monetaria que estime adecuada el Comité Ejecutivo.
- 3.- El reajuste de estos valores se determinará de acuerdo a la variación



12.-

de los índices de precios al consumidor o de sueldos y salarios, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, debiendo elegirse la cifra más baja tomando de Octubre a Octubre, despreciándose las fracciones.

- 4.- Los intereses sobre el capital nominal y los reajustes serán liquidados al 31 de Diciembre, los que serán automáticamente capitalizables a esta última fecha. El procedimiento de cálculo de los intereses y reajustes se hará conforme a numerales diarios.
- 5.- Estos títulos sólo podrán ser adquiridos por la Caja Central de Ahorros y Préstamos, la cual deberá comprometerse a no destinar a este objeto fondos provenientes de préstamos no reajustables del sistema bancario. Se deja constancia que cualquier reestudio y/o modificación del monto máximo establecido en el punto 1° se producirá exclusivamente previo un análisis exhaustivo de las causas que originan este desequilibrio y sólo una vez tomadas las medidas para solucionar este problema.

Artículos transitorios.-

- 1.- Derógase el Acuerdo de la Sesión de Directorio N° 2.361 celebrada el 6 de Junio de 1973, respecto a "Títulos a cargo Banco Central de Chile, Art. 39, letra j) Ley Orgánica.- Emisión".
- 2.- Los pagarés adquiridos por la Caja Central sobre los E°12.000.000.000.- sólo podrán ser rescatados por el Banco Central, para que no pierdan el reajuste correspondiente, después de los 6 meses de haber sido emitidos.

EXPANSION ADICIONAL COLOCACIONES SECTOR AGRICOLA Y PEQUEÑOS INDUSTRIALES.-

El Comité Ejecutivo, con el objeto de solucionar los problemas de créditos planteados por los Agricultores y Pequeños Industriales, acuerda



.../

13.-

conceder a los bancos comerciales una expansión adicional de las colocaciones totales en moneda corriente, del 1% sobre el promedio de sus colocaciones del mes de Octubre, expansión ascendente a E° 147.031.000.- que deberá ser destinada exclusivamente a la atención de los sectores indicados.

El monto máximo por usuario no podrá exceder de E° 2.000.000.- y deberá ser otorgado a través de las distintas modalidades de créditos vigentes.

Los bancos comerciales, deberán informar por escrito al Banco Central de Chile, al cierre de las operaciones del mes de Diciembre, de los créditos individuales concedidos con cargo a esta autorización.

La distribución por bancos es la siguiente:

Banco de Chile	E° 37.848.000.-
Banco Español-Chile	13.270.000.-
Banco Comercial de Curicó	6.593.000.-
Banco Crédito e Inversiones	15.611.000.-
Banco Continental	1.273.000.-
Banco Concepción	12.469.000.-
Banco Do Brasil	918.000.-
Banco Israelita	2.006.000.-
Banco Osorno y La Unión	18.692.000.-
Banco O'Higgins	6.512.000.-
Banco Nacional del Trabajo	10.908.000.-
Banco de Talca	9.682.000.-
Banco Sud Americano	11.249.000.-

E° 147.031.000.-



.../

EXPOSICION SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA DE OSORNO.- Aporte para premios
fomento ganadero.-

El Gerente Secretario indica que se ha recibido una comunicación de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno en la que solicitan la participación del Banco Central en la quincuagésima segunda exposición ganadera, agrícola e industrial de Osorno y sexta FISUR, que se celebrará entre el 5 y 13 de Enero próximo.

Con motivo de la Quincuagésima Segunda Exposición Ganadera, Agrícola e Industrial de Osorno y Sexta Feria Internacional del Sur "FISUR", el Comité Ejecutivo acuerda asignar la suma de E° 50.000.- para que, a nombre del Banco Central de Chile, sean destinados a premios que impulsen el fomento ganadero de la zona.

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION.- Procedimiento Comisiones de servicios al exterior por Renegociación Deuda Externa.-

El Comité Ejecutivo, a raíz de una petición de la Corporación de Fomento de la Producción en relación a la participación que tiene dicho Organismo en la preparación de los antecedentes de la renegociación de la deuda externa como asimismo en la concurrencia de algunos funcionarios técnicos a las reuniones que se efectuarán en el Club de París y/o las negociaciones bilaterales, resuelve que sea el Banco Central de Chile quien se haga cargo de los trámites administrativos de los funcionarios de organismos públicos que concurren a dichas reuniones, como asimismo de los gastos de pasajes y viáticos correspondientes.

Este Acuerdo operará en el entendido de que los funcionarios aludidos anteriormente cuenten previamente con la conformidad del Comité para los asuntos de la Renegociación de la Deuda Externa, que preside el Asesor Financiero del Banco don Jorge Marshall S.



15.-

La Gerencia Administrativa deberá arbitrar las medidas que correspondan para una pronta resolución de las materias que señala este Acuerdo.

DEPARTAMENTO DE PREVISION.-

El Gerente Secretario informa que el Departamento Remuneraciones del Banco cancela emolumentos completos al personal acogido a reposo preventivo, debiendo cobrar semestralmente las sumas por este concepto al Departamento Previsión, quién debe pagar con cargo al fondo de medicina preventiva.

Se solicita que el Banco Central renuncie a efectuar estos cobros dejando los fondos a disposición del Departamento de Previsión para que se destinen a incrementar el fondo de medicina curativa, de manera de paliar los fuertes egresos de éste, ya que de otro modo sería necesario estudiar la disminución de algunos beneficios de medicina curativa puesto que los aranceles médicos y dentales han aumentado en mayor proporción que los ingresos del fondo.

El Comité Ejecutivo toma nota de una petición presentada por el Gerente de Seguridad Social, solicitando que el Banco renuncie al cobro semestral al Departamento de Previsión, de las sumas que éste debe pagar al Banco con cargo al Fondo de Medicina Preventiva, que corresponden a las remuneraciones del personal acogido a reposo preventivo.

Con el objeto de que el Departamento de Previsión pueda seguir otorgando los actuales beneficios establecidos para sus imponentes y cargas familiares por concepto de medicina curativa, el Comité Ejecutivo acuerda renunciar a efectuar el cobro de los fondos señalados, correspondientes al año 1973 y que al 28.11.73 ascendían a E° 2.281.373,53 y dejarlos a disposición del Departamento de Previsión para incrementar el Fondo de Medicina Curativa, de manera de aliviar los fuertes egresos de éste.



CONVENIO DE CREDITO CON EL KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU.-

El Fiscal señor Coloma informa que con fecha 21 de Agosto de 1973 el Gobierno de Chile y el Gobierno de la República Federal Alemana acordaron que esta última prestaría asistencia financiera a Chile, a largo plazo, por D.M. 21.100.000.-

En cumplimiento a ese propósito, la entidad de desarrollo del Gobierno alemán Kreditanstalt fur Wiederaufbau ha propuesto la celebración de un contrato de préstamo directo con el Banco Central de Chile, que actuaría en representación de la República de Chile.

Se trata de un préstamo extraordinariamente conveniente por su costo financiero y por el plazo de amortización.

El Comité Ejecutivo autoriza la suscripción del Convenio de Crédito entre el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau y la República de Chile, representada por el Banco Central de Chile.

El convenio de crédito se firma en base al Convenio celebrado el 21 de Agosto de 1973 entre el Gobierno de la República Federal Alemana y el Gobierno de la República de Chile.

El crédito se concede hasta por la suma de DM 21.100.000.- que será utilizado exclusivamente para pagar los costos en divisas de la adquisición de bienes y de los servicios conexos, para cubrir necesidades corrientes de importaciones.

El préstamo devengará intereses de 2% (dos por ciento) anual.

Se pagará una comisión de compromiso de 1/4% (un cuarto por ciento) anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado.

La comisión de compromiso y los intereses son pagaderos por semestres vencidos el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año. El primer pago por concepto de comisión de compromiso vencerá junto con el primer pago por concepto de intereses.

Los recursos para cubrir los compromisos que pudieran derivarse de esta operación serán los provenientes de las compras a las Empresas

de la Gran Minería del Cobre y/o Sociedad Química y Minera de Chile y/o a la Empresa Nacional de Minería.

Se faculta al Presidente y al Gerente General para que, en representación del Banco Central de Chile suscriban el Convenio y los Pagarés que se deriven del cumplimiento del presente Acuerdo.

ADQUISICIONES Y GASTOS.- Adquisición máquinas de contabilidad para Gerencia de Crédito Interno.-

El Gerente señor Mandiola expresa que el Comité Especial de Gastos, según lo acordado en Sesión N° 7, recomienda la adquisición de dos máquinas de contabilidad ASCOTTA para la Gerencia de Crédito Interno.

Estas máquinas se encuentran en Chile bajo admisión temporal y fueron programadas para uso del personal del Banco, que ya realizó cursos de entrenamiento para operarlas.

La compra de este equipo se hará a través de la firma REDI Ltda. y el valor CIF Valparaíso es de US\$ 8.386,76.- y la instalación alcanza a E° 3.107.511,,40.- a estas sumas hay que agregar gastos ^{de} desaduanamiento, fletes y otros.

Se acuerda adquirir a la firma REDI Ltda., en base a su oferta del 20 de Noviembre de 1973, dos máquinas de contabilidad marca Ascotta, modelo 170/25 con calculador electrónico TM-20.

El valor CIF Valparaíso alcanza a US\$ 4.193,38 cada una, más la instalación de las máquinas, programación y un año de garantía por un total de E° 3.107,511,40.

A las sumas anteriormente señaladas se deberán agregar los gastos de desaduanamiento, fletes y otros.

Estas máquinas serán asignadas a la Gerencia de Crédito Interno.



GERENCIA DE SUCURSALES.- Asignación almuerzo Oficinas que no cuentan con casino.-

El Gerente Secretario informa que la Gerencia de Sucursales solicita alzar la asignación de almuerzo que se paga al personal de Sucursales, que no tienen servicio de casino, de E° 279,82 diarios a E° 600.-, y cancelarlo con efecto retroactivo a contar del 1° de Noviembre pasado.

Se acuerda dejar pendiente este punto hasta que se resuelva la situación de las Plantas del Banco y los reajustes de sueldos correspondientes.

Asimismo se resuelve, como una alternativa posible, el que en las respectivas Sucursales pudiera ubicarse algún lugar donde el personal del Banco almorzara, encomendando al Gerente de Sucursales y Gerente de Personal estudiar esta materia.

PERSONAL

a) Asignación de Caja.-

Se acuerda modificar el Acuerdo adoptado en Sesión N° 16 (N° 2.384), celebrada el 21 de Noviembre pasado, en que se fijó la asignación de caja en E° 6.500.- a contar del 1° de Noviembre del año en curso.

Se resuelve establecer esta asignación en la suma de E°8.000.- a contar desde el 1° de Diciembre de 1973 de acuerdo con lo indicado por la Superintendencia de Bancos en su carta N° 02891 del 1° del presente.

b) Pago honorarios.-

Se acuerda cancelar honorarios por el período 1° de Julio al 10 de Septiembre de 1973, al señor Cristián López M., quién al término de su práctica profesional se desempeñó como integrante de una comisión para estudiar materias sobre fletes marítimos, por decisión de la



Gerencia de Comercio Exterior.

El señor López percibirá mensualmente por este período una renta equivalente a dos sueldos vitales, escala A del Departamento de Santiago.

c) Término de contrato.-

El Comité Ejecutivo acuerda poner término al contrato de trabajo de la Sra. María Eugenia Cariola del C., de acuerdo a lo establecido en el art. 2° N° 13 de la Ley N° 16.455, a contar del 31 de Diciembre de 1973.

Asimismo, se resuelve concederle el beneficio de la indemnización legal.

d) Gratificación.-

Se acuerda cancelar la gratificación equivalente a un mes de renta, que corresponde al cuarto trimestre, el 26 de Diciembre próximo.

e) Reemplazos en Economato (Rancho).-

Se solicita la autorización del Comité Ejecutivo para contratar a honorarios, por 4 meses, a las personas que se indica, para que efectúen reemplazos en el Economato (Rancho) de esta Central y Casino de Bandera 66, por feriados legales del personal de Planta.

Se acuerda rechazar la contratación de reemplazantes en el Economato del Banco y en el Casino de Bandera para cubrir feriados legales del personal de la Institución.

Se resolvió asimismo declarar que no procede efectuar contrataciones con motivo de reemplazos por feriado legal.

Por último, a raíz de la moción que se señala en esa presentación y en otras hechas por la Gerencia de Personal en cuanto a contrataciones de personal "a honorarios", a petición expresa del Fiscal del Banco coincidiendo la Mesa en esta apreciación, se declara que no procede contratar en esa calidad a ninguna persona en la Institución salvo profesionales o empresas que efectúen servicios.



- f) Término de Contrato de trabajo, abono años y reconocimiento período de desafiliación.-

El Gerente Secretario da cuenta de dos peticiones presentadas a la Gerencia de Personal por los funcionarios Srta. Silvia Letelier y Sr. Edmundo Zamora, en que solicitan se les ponga término a sus contratos de trabajo y que el Banco concorra con el capital actuarial que corresponda en cada caso, para completar períodos de desafiliación.

El Comité Ejecutivo acuerda dejar pendiente estas peticiones y solicitar el pronunciamiento de la Fiscalía del Banco al respecto.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Edmundo Zamora', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there are several long, parallel diagonal lines drawn in blue ink, extending towards the top right corner of the page.

Se levanta la Sesión.